

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, núm. 2.

### Sale

LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30. FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### CIRCULAR NUM. 47.

En virtud de la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial, núm. 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos Alcaldes, en el preciso término de 15 dias. Oviedo 5 de Febrero de 1859.—Toribio Rubio Campo.

D. Francisco Fonticiella Martinez, soltero, de Colunga, para la Habana.

D. Justo Pendas y Martinez, casado, de Berbes en Rivadesella, para idem.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### OBRAS PUBLICAS.

En el gobierno de esta provincia obra el ante proyecto de la carretera de Cudillero á Cornellana por Pravia, al que acompañan la memoria descriptiva, mapa de una parte de la provincia y plano general de su trazado.

Lo que se anuncia al público en conformidad á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de carreteras de 22 de julio de 1857, para que en el término de 50 dias puedan los pueblos, corporaciones y particulares á quienes interese dicho camino enterarse de aquellos documentos,

y hacer en su vista las reclamaciones que crean convenientes. Oviedo 8 de Febrero de 1859.—Toribio Rubio Campo.

### SUBASTAS.

El dia 4 de marzo próximo, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Villaviciosa y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la licitacion en pública subasta de 133 robles secos que á instancia de los empleados del ramo fué concedida su corta en los montes del Estado, en dicho concejo, por mi autoridad.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta se hallará de manifiesto en la secretaria del mencionado ayuntamiento los quince dias antes del prefijado para el remate.

Oviedo y febrero 4 de 1859.—Rubio Campo.

El dia 4 de marzo próximo entre once y doce de su mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del ayuntamiento de Villaviciosa bajo la presidencia de su alcalde constitucional, la licitacion en pública subasta de 20 carros de argama, existente en el monte del Estado nombrado Corolla, sito en dicho concejo, cuyo aprovechamiento he tenido á bien autorizar. El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta, se hallará de manifiesto en la secretaria del mencionado ayuntamiento los quince dias antes del prefijado para el remate.

Oviedo febrero 4 de 1859.—Rubio Campo.

### GOBIERNO MILITAR

#### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Habiendo recibido órdenes apremiantes de la superioridad para la mas pronta incorporacion á sus banderas de los quintos del reemplazo de 1858 pertenecientes al batallon de cazadores de Tarifa, que hallándose con licencia ilimitada en sus casas fueron llamados á esta capital por el Boletín oficial, núm. 13, me veo en la necesidad de recordar á los señores alcaldes el cumplimiento de

dicha disposicion, esperando de su celo por el bien del servicio, se servirán mandar nuevo aviso á los referidos quintos para que se presenten en esta capital sin demora ni excusa alguna, los que no lo hayan verificado, haciéndoles saber que con esta fecha paso al comandante de la guardia civil una relacion de ellos para que inmediatamente procedan á su aprehension los comandantes de los puestos mas próximos si no obedecen la órden que mandan comunicarles los señores alcaldes, y en este caso serán considerados como desertores del ejército y sufrirán el castigo que las leyes militares señalan á este delito.

Oviedo 4 de febrero de 1859.—El brigadier gobernador, Norzagaray.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GIJON.

Para hacer con el mayor acierto el nombramiento de cabo y tres guardias municipales, para cuya creacion se ha servido V. S. autorizar á esta corporacion, apreciaria se dignara V. S. mandar publicar en el Boletín oficial que se recibirán en esta secretaria hasta fin del actual mes las instancias de todos los que aspiren á las indicadas plazas, teniendo entendido que el cabo gozará de ocho reales diarios y seis los guardias; que ademas del uniforme, que se les dará, tendrán derecho á la parte de multas que por la legislacion vigente les correspondiere: que se tend á como circunstancia muy atendible la de haber servido en el ejército con buenas notas en su licencia, y aun mas en la Guardia civil con buenas notas de igual modo; y que serán requisitos indispensables saber leer y escribir correctamente, en prueba de lo cual deberán presentarse las solicitudes escritas por los mismos interesados, los cuales deberán hallarse en la edad de 25 á 40 años y declarar hallarse sujetos á una informacion de su buena conducta.

Gijon y Febrero 6 de 1859.—Bernardo Escudero.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PRAVIA.

Se halla vacante la plaza de médico del concejo de Pravia, con la dotacion de

6.000 reales anuales y el premio de visita que se convenga con el Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al presidente de la corporacion con los documentos que crean necesarios, al término de 50 dias contados desde la insercion en este periódico y la Gaceta de Madrid.

Pravia 6 de Febrero de 1859.—Miguel R. Busto.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CABRANES.

Conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la instruccion de 1.º de Setiembre de 1848, se halla de manifiesto en estas casas consistoriales el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en el presente año, á fin de que los contribuyentes que gusten puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio por error en el tanto por ciento que han de servir de base á sus cuotas individuales. La esposicion concluirá al sexto dia posterior á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que participo á V. S. segun está prevenido, rogándole se sirva disponer se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia mas próximo. Cabranes y Febrero 5 de 1859.—Juan Fernandez Riego.

Don Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de la villa de Avilés y su partido.

Hago saber que en este juzgado y á testimonio del escribano que refrenda se ha presentado por parte de don Antonio de Ovies, en representacion de su conjunta doña Bernarda Fernandez Eres y don Leoncio Muñoz, en representacion tambien de doña Antonia Fernandez Eres, juicio voluntario de testamentaria á los bienes de doña Maria Garcia Barben, conjunta que fué de don Antonio Fernandez Eres, padres de las referidas doña Bernarda y doña Antonia, en cuya demanda tuve á bien haber por prevenido el juicio voluntario de testamentaria, mandando citar en forma á los interesados, convocándoles al propio tiempo á junta para

acordar sobre la administracion del caudal, su custodia y conservacion, señalándose al intento el dia tres de Marzo próximo, á las once de su mañana, en esta sala de audiencia. Y á fin de que cualquiera persona que se crea con derecho á los bienes de la difunta doña Maria Garcia Barbon, se les cita y emplaza por el presente

para que acudan á usar de su derecho en el dia y hora designados, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Aviles cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Manuel Vicente y Corso.—P. S. M., Simon de Barzano.

concurrer en don José Anton y Santana, oficial del ministerio de la Gobernacion é interventor de su ordenacion general de pagos, vengo en nombrarle oficial de la clase de segundos en el ministerio de Fomento, y en mandar que se encargue interinamente de la ordenacion general de pagos del mismo.

alcanza en el dia. Esto puede obtenerse sin perturbaciones de lo que existe, para realizar hasta donde sea dable el principio de justicia que impone á todos el deber de concurrir á las necesidades del Estado con arreglo á su fortuna y á fin de acrecer para lo sucesivo las rentas, de modo que puedan ser atendidos los mayores gastos que ulteriormente irán viniendo sobre el Erario público.

### CAPITANIA DEL PUERTO DE GIJON.

ESTADO de los buques que han entrado en este puerto en los dias 4 y 5, cuyos capitanes se han presentado en esta oficina en los mismos dias, y de los despachados en ellos.

### MINISTERIO DE HACIENDA. A LAS CORTES.

(Continuacion:)

Entrados.		Dia 4.	
CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS.	CARGAMENTO.	

Pero con esa misma conviccion no puede menos de manifestar que la reduccion de los impuestos abria en el ejercicio de 1850 el déficit, y que es, por lo tanto, indispensable mantener en su integridad el cupo actual de la contribucion territorial y los tipos y condiciones de las que gravan los demas ramos de riqueza.

Propondrá el gobierno, con este objeto, algunos proyectos que las Cortes en su sabiduria apreciarán como consideren mas conveniente. Fuera de los servicios ordinarios, atendidos, segun queda manifestado, con ingresos de igual naturaleza, se experimentan necesidades de otro orden que hay que satisfacer si el pais no ha de quedarse mas atras de lo que está en el camino del progreso material que los demas pueblos han emprendido.

Despachados.		Dia 4.	
CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.	
Goleta inglesa <i>Furnirs</i> .....	Villaviciosa.....	Avellana.	
Quechemarin <i>N. Sra. del Carmen</i> .....	Rivadeo.....	Sardina.	

La facilidad con que su recaudacion se obtiene, y que contrasta con las grandes dificultades y medios violentos que en otros tiempos se experimentaban y era necesario emplear para realizar contingentes, bien distantes de los que hoy constituyen la renta del Erario, prueba mejor que nada que no hay en lo general exorbitancia en las cargas que corresponden á la importancia de la riqueza pública. De otra suerte, el mejor indicio de la desproporcion de las unas y la otra seria la insolvencia en que los contribuyentes se hallarian ó el medio extremo de los apremios y de violentas coerciones empleado para las cobranzas.

Hace pocos años apenas entraban en las combinaciones de nuestra Hacienda esa clase de necesidades. De repente hemos acometido la construccion en todas direcciones de líneas de ferro-carriles auxiliadas con subvenciones del Estado. Esos agentes poderosos de la riqueza piden, como es consiguiente, vias ordinarias numerosas que irradian su accion para no hacerlos estériles.

Entrados.		Dia 5.	
CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS.	CARGAMENTO.	
Vapor <i>Vidasoa</i> .....	Santander.....	General.	

No debe por esto inferirse que estemos en el caso de poder, sin inconvenientes, aumentar las cargas que el pais soporta.

El comercio marítimo reclama la mejora de los puertos, cuya situacion presente contrasta ya lastimosamente con el movimiento que en algunos puntos producen los caminos de hierro.

Despachados.		Dia 5.	
CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.	
Bergantin francés <i>Noel Raphael</i> .....	Matrit.....	Carbon.	
Goleta idem <i>Blonda</i> .....	Adra.....	Idem.	
Idem idem <i>Nemesis</i> .....	Idem.....	Idem.	

La riqueza territorial ha sufrido en corto plazo un recargo de mucha consideracion, y seria peligroso pasar del limite á que su cupo ha llegado, mientras no adquiriera el desarrollo que conseguirá luego que las vias de comunicacion y otros motivos de fomento y bienestar de los pueblos hayan obrado en aquella la favorable influencia que en la industria y el comercio vendrán tambien á ejercer.

El sentimiento de la dignidad nacional exige los medios de fuerza y defensa con que los pueblos, lo mismo que los individuos, se hacen respetables.

Gijon 5 de Enero de 1859.—José Maldonado.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### MINISTERIO DE ESTADO. CANCILLERIA.

Con motivo del fallecimiento de S. A. I. y R. la archiduquesa Maria Ana, tia de S. M. el emperador de Austria, S. M. la Reina nuestra señora se ha dignado resolver que la corte vista de luto por espacio de diez dias, cinco riguroso y cinco de alivio, debiendo empezar desde mañana.

dir al director general de Ultramar.— 1.º de febrero de 1859:

•A las ocho y media ha llegado á esta administracion la correspondencia que ha traído el vapor-correo *Ter* de la Habana.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Felipe Mauricio Andriani, ordenador general de pagos del ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Ultramar.—Despacho telegráfico.

El administrador de correos de Ca-

En atencion á las circunstancias que

Además, la índole del impuesto territorial exige cierta fijeza, porque los efectos de su aumento son disminuir el capital en tanto en cuanto acrece el impuesto, ocasionando por consecuencia en la fortuna particular la equivalente reduccion. Es principio de buena economía alterar lo menos posible los cupos, en la seguridad de que, á favor de esa misma permanencia, las desigualdades del repartimiento se neutralizan por el equilibrio que busca el interés de los capitales en su circulacion y para el cual se toman en cuenta las cargas existentes que disminuyen la renta territorial.

En una palabra, palpamos el vacío de establecimientos y objetos sin los cuales la administracion pública no puede llenar los fines tutelares que le corresponden.

A la gradual satisfaccion de todas esas necesidades se dirige un proyecto de ley, que por separado presenta el gobierno á las Cortes, con los medios de atenderlas.

No provienen estos del impuesto, porque no se halla preparado el pais para tanto gasto, ni seria justo que á costa de grandes sacrificios en el presente hubiera de hacerse lo que ha de aprovechar el porvenir. El producto obtenido y que ha de obtenerse de la desamortizacion civil, previa una combinacion directa de crédito entre el Estado y las corporaciones, que asegure á las últimas la renta de sus bienes, inscribiéndose sucesivamente en el presupuesto ordinario, como se hace en 1859, la suma de interés que de ella resulta dará al Tesoro un capital que, unido al de los bienes propios del Estado que aun restan por enajenar, y al de los valores por ventas anteriores, hecha la deducion en las que en adelante se realicen de la parte que segun la ley de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856 se destine á la amortizacion de la deuda consolidada y diferida, baste á la ejecucion de los servicios extraordinarios que hayan de emprenderse.

Iniciada la misma operacion en el presupuesto corriente por lo respectivo á las ventas de bienes efectuadas en 1855 y 1856, el nuevo proyecto la estiende con diferentes bases á todos los demas que se hayan de enajenar.

La parte de recursos que por efecto de dichas ventas se ha de realizar en 1859; el remanente del fondo de la sustitucion del servicio militar, separado el importe de los premios á voluntarios, remanente que debió aplicarse antes de ahora, con arreglo á disposiciones dictadas en 1852, al material de Guerra, pero que ha venido consumiéndose en las atenciones generales del Tesoro, y el importe de una emision de billetes amortizables con el producto sucesivo de la venta de bienes del Estado y de las corporaciones civiles, constituyen los medios que el presupuesto extraordinario comprende. Con ellos se satisfarán:

- 18.208,780 para gastos afectos al producto de los bienes enajenados, y amortizacion de deuda consolidada y diferida;
  - 6.000,000 para reparacion de templos y otros edificios eclesiásticos;
  - 40.000,000 para mejora del material de guerra;
  - 40.000,000 para fomento de arsenales y buques;
  - 6.000,000 para establecimientos de beneficencia y penales;
  - 135.580,960 para obras públicas á cargo del ministerio de Fomento;
  - 6.000,000 para edificios y máquinas con destino á la administracion económica, y
  - 113.468,260 para subvenciones de ferrocarriles en efectivo, é intereses de las obligaciones que se emitan con el mismo objeto;
- 265.238,000 en junto.

Entre los medios con que se ha de atender al pago de la suma expresada por subvenciones debiera comprenderse la parte con que las provincias han de concurrir á la construccion de los ferro-carriles que respectivamente las crucen. Pero la diversidad de fórmulas dadas en las leyes de concesion para los repartimientos y la necesidad de dictar algunas disposiciones legislativas en este punto, hace imposible por ahora contar con este auxilio.

Los derechos del material que las empresas de caminos de hierro importan del extranjero se han comprendido hasta ahora en el presupuesto de ingresos y gastos extraordinarios, computando la cantidad probable de los adeudos en el año. Pero como por una parte es difícil calcular estos derechos, y por otra su influencia en el presupuesto es la de una simple compensacion, ha parecido mejor mencionarlos por memoria para que en las cuentas haya artículo á qué referir las operaciones que por este concepto tengan lugar.

Atendidos los gastos de todas clases en el año próximo con los medios expresados, el servicio de la tesorería solo exigirá que continúe el máximun de la deuda flotante en la cantidad de los 640 millones que de algunos años á esta parte vienen señalándose.

Envuelto en esa deuda el déficit

de los presupuestos anteriores, imputada á la misma la anticipacion de 55 millones que el Tesoro ha facilitado para las obras de la Puerta del Sol, así como otras reintegrables para distintos objetos; y en ejercicio el presupuesto de 1858, que probablemente se saldará en déficit, para la regular asistencia de los servicios es necesario mantener dicho máximun. No es de esperar que esta deuda pase de aquel limite, y menos en el momento que sea oportuno realizar cobros por cuenta del presupuesto corriente, diferidos por consideraciones atendibles, y que reciba el Tesoro el producto de los solares de la Puerta del Sol que han de enajenarse.

Si en otro tiempo el sostenimiento de la deuda flotante en menor escala era un gran gravámen y un peligro para el Tesoro, en el día, á favor de la caja de depósito y con el concurso de los Bancos, se conlleva con mayor facilidad y á costa de menores quebrantos. La pertenencia á particulares es corta, y si bien los tipos á que se negocia distan bastante de los que el Banco y la caja de depósitos devengan, cabe la esperanza de que tambien se reduzcan á medida que los valores de la deuda del Estado con la mejora de su crédito no ofrezcan al interés particular las ventajas que hasta ahora, causa de la necesidad en que el Tesoro se ha visto de abonar por la deuda flotante descuentos proporcionales al rédito corriente que produzcan los demas efectos públicos.

La esperiencia ha demostrado en el presente año la desproporcion en que se hallan las tarifas de expendicion de los tabacos y la necesidad de rebajar los precios de algunas clases para igualar aquellas y para dar tambien salida á una crecida existencia de cigarros habanos que hay en los almacenes del Estado. El derecho de regalía que los particulares adeudan al introducir tabacos elaborados, exige alguna modificacion, en cuya consecuencia se precavan fraudes que hoy se cometen, y la Hacienda realice los valores que debe obtener.

Ha sido práctica que alteraciones de esta clase se hagan por la administracion sin el concurso de las Cortes. Sin embargo, como quiera que el monopolio que el Estado ejerce en la venta del tabaco envuelve un impuesto mas ó menos general, pero inevitable por efecto del estanco, el gobierno reclama la oportuna autorizacion para hacer las alteraciones expresadas.

Probada de una manera concluyente la absoluta necesidad de reformar la legislacion establecida sobre el abono de derechos de inspeccion de metales argentíferos que se esportan al extranjero ó se benefician en las fábricas del reino, se propone la reduccion de tipos para la franquicia, de conformidad con la corporacion facultativa del ramo, y la seccion de Hacienda del consejo de Estado.

Tambien se proponen disposiciones encaminadas á asegurar la cobranza é ingreso en el Tesoro de los actuales derechos que se exigen por los diplomas de las cruces de Car-

los III. Isabel la Católica, Maria Luisa y San Juan de Jerusalem.

Dudas suscitadas sobre la inteligencia de las leyes de 3 de agosto de 1851 y 21 de julio de 1855, que dispusieron la admision de créditos de la deuda del Tesoro en las compensaciones de débitos hasta fin de 1850, requiere que de una vez se fije el verdadero sentido de aquella disposicion para que dicha deuda alcance mas medios de amortizacion, y al mismo tiempo, la gracia de la compensacion no recaiga en deudores que, por sus circunstancias, no deban disfrutarla.

Con este objeto se proponen las reglas que parecen mas justas y ha indicado el primer cuerpo consultivo de la administracion.

Ha demostrado la práctica que no puede continuarse el reconocimiento de las cargas de justicia en la forma determinada por la ley de 29 de Abril de 1855, la cual envolvia el gravísimo inconveniente de desnaturalizar el organismo de los poderes constituidos, dando intervencion directa al legislativo en los actos de la administracion pública, sin que por la manera de ejercerse pudiera llegar á ser provechosa.

Se proponen las reglas convenientes para que el reconocimiento continúe de una manera espedita y con todas las garantías de acierto y legalidad apetecibles.

En leyes anteriores se estableció la prohibicion de conceder trasferencias de créditos sobrantes entre distintos capítulos de los presupuestos de gastos. Esta disposicion tiende á evitar que antes de concluir el año, y sin conocerse bien todas las necesidades del servicio, por acudir á los aumentos que unos capítulos pudieran requerir, no quedasen desatendidos otros, para volver despues á reponer en estos las cantidades que antes se hubieren rebajado. Conservándose para lo sucesivo dicha prohibicion, conviene sin embargo limitarla al año del respectivo presupuesto, pudiendo, despues de terminado y conocida ya con exactitud la verdadera estension que los gastos han tenido en cada capítulo, hacerse, si fueren necesarias, trasferencias de unos á otros capítulos dentro de las respectivas secciones en el periodo de ampliacion que para la liquidacion y operaciones de cobro y pago del presupuesto determina la ley de contabilidad.

En la progresion en que van los gastos del Estado marchan tambien los de las provincias y los pueblos. Sus presupuestos piden de dia en dia aumento de recursos de que no pueden prescindir.

Un proyecto de ley que sobre esta materia será sometido á la deliberacion de las Cortes, preparado de comun acuerdo por los ministerios de la Gobernacion y de Hacienda, abrazará los varios medios de contribucion á que las provincias y los pueblos podrán apelar para la dotacion de sus presupuestos.

Pero entretanto que aquel llega á plantearse, siendo muchas las diputaciones que vienen solicitando arbitrios sobre la sal, que en otros tiempos existieron y en algunas provincias se hallan hoy establecidos, parece que en un interés puramente

local no hay injusticia ni exceso en que, además de los recargos sobre las contribuciones territorial, industrial y de consumos, se autorice á establecer un recargo de 3 rs. en quintal para atenciones provinciales.

No puede darse mas estension á los recargos hoy establecidos para atenciones provinciales y municipales, por el limite á que con ellos han llegado los cupos de la contribucion territorial y las tarifas de la industrial y de consumos. Lo menos gravoso es aquel pequeño recargo sobre la sal, imperceptible casi para los contribuyentes.

Hecha la esposicion de los presupuestos de 1859, y su relacion con los de años anteriores y el corriente, del caso es formar un juicio sobre la Hacienda pública para lo futuro.

Las atenciones ordinarias irán sucesivamente aumentándose por efecto del arreglo de las antiguas deudas, á cuya consolidacion total no se ha llegado todavia. De esta parte, y por una graduacion constante en el trascurso de 11 años, los aumentos subirán á 70 millones de reales.

Mas ó menos tarde, los descubiertos de anteriores presupuestos hoy conllevados por la deuda flotante, se resolverán tambien por una consolidacion, para la cual podrá contarse con los medios de pago que en los actuales presupuestos figure para los intereses de aquella.

Por consecuencia, pues, de obligaciones contraidas, que no es posible eludir, los gastos ordinarios para lo futuro prometen el aumento expresado, que ulteriormente podrá tener disminucion á medida que las amortizaciones de algunas clases de Deuda obren sus efectos hasta la estincion total.

Es indudable que segun el orden en que ha de ir viniendo al presupuesto dicho aumento y el que pidan algunos otros servicios, podrá el Tesoro atenderle con sus recursos ordinarios; porque lo contrario seria desconocer que las rentas públicas, por el desarrollo de la riqueza y á favor de una administracion celosa, han de progresar como de atras vienen progresando.

La dificultad se halla en resolver, al tiempo que aquellas atenciones sean cubiertas, cómo se ha de acudir á las de la construccion de ferrocarriles, caminos ordinarios, puentes, fomento de la marina y del material de guerra y otros objetos, cuya satisfaccion supone por sí sola las rentas de algunos años.

Quedaría en pie la dificultad si se pretendiese su solucion, por ahora, con los recursos de los impuestos. Su aumento seria tal, que los capitales de la produccion se aniquilarian con las exacciones del fisco.

La solucion se obtendrá, combinando las cosas de modo que el tránsito de la actualidad á la época en que la riqueza del pais pueda contribuir al Estado en mucha mas escala que al presente, se haga por medios auxiliares que pidan desde luego una porcion relativamente pequeña del gran todo que suponen los trabajos extraordinarios que hay que realizar.

Si solo con los elementos que se han sembrado hasta el dia para el fomento de la riqueza, en muy po-

# MONTE PÍO UNIVERSAL.

## CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES

CAPITALES.

RENTAS PERPETUAS.

CESANTIAS.

JUBILACIONES.

COMPANIA ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,

autorizada por reales ordenes de 15 de noviembre y 10 de diciembre de 1856.

VIUDEDADES.  
SEGUROS DE QUINTAS.  
DOTES.  
ASISTENCIAS  
PARA  
SEGUIR ESTUDIOS.

**Esta Sociedad cobra los derechos de Administracion en cinco años, en vez de exigirlos al contado, y pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto.**

INVERSION INMEDIATA EN TITULOS DE LA DEUDA DIFERIDA DEL 3 POR 100 ESPAÑOL.

Delegado del Gobierno: SR. D. MANUEL LLORENTE.

JUNTA DE ADMINISTRACION EN MADRID.

Excmo. Sr. Duque de Rivas, grande de España, Presidente.  
Excmo. Sr. Marqués de San Felices, grande de España.  
Excmo. Sr. D. Juan Tello, mariscal de campo.  
Excmo. Sr. D. Diego Coello y Quesada, caballero gran cruz de Isabel la Católica.

Excmo. Sr. D. Juan Drúmen, médico de cámara de S. M.  
Excmo. Sr. Conde de Sanafé.  
Excmo. Sr. Conde de Belascoain.  
Excmo. Sr. Conde de Motezuma, grande de España.  
Excmo. Sr. Conde de Pomar.

Director general: EXCMO. SR. D. MELCHOR ORDOÑEZ. — Subdirector general: SR. MARQUES DE S. JOSE.

JUNTA DE INSPECCION DE ESTA PROVINCIA.

Excmo. Sr. Marqués de Camposagrado, Presidente.  
Excmo. Sr. D. Francisco Bernaldo de Quirós, Vicepresidente.  
Sr. D. Francisco Antonio Elorza, Vocal.  
Sr. D. José María Pinedo, idem.

Sr. D. José Gonzalez Alegre, idem.  
Sr. D. Ramon Suarez, idem.  
Sr. D. Carlos Fernandez de Cueto, idem.

INGRESAN DIARIAMENTE LOS FONDOS Y SE CONSERVAN EN EL BANCO DE ESPAÑA.

Dirección y oficinas centrales, en Madrid, calle de la Cruz, números 18, 20 y 22, cuarto principal.

CAPITAL IMPUESTO HASTA EL DIA 1.º DE FEBRERO,

# CIENTO CUARENTA MILLONES

## seiscientos cinco mil novecientos sesenta y dos reales.

DEPOSITADO EN EL BANCO DE ESPAÑA,

# TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL.

CAPITAL DE LA RENTA A 3 POR 100.

NUMERO DE SUSCRITORES,

# veinticuatro mil setecientos cincuenta y cuatro.

Esta gran Sociedad, recientemente creada, para mayor comodidad de sus suscritores, tiene establecidas diferentes combinaciones, en las que pueden refundirse los deseos de cuantos aspiren a ingresar en ella, cuyas bases se encuentran minuciosamente detalladas en los prospectos.

OBJETO Y BASES DE LA COMPANIA.

El MONTE PÍO UNIVERSAL es una gran caja de ahorros para todas las clases, donde a favor de pequeños desembolsos pueden ir creándose rentas y capitales de todo género. Los pagos pueden hacerse al contado, en anualidades ó mensualidades. Los beneficios que obtienen los suscritores están en relación con la forma de pagos que eligen. Las suscripciones se verifican por plazos de 5, 10, 15, 20 y 25 años. Las rentas a voluntad no están sujetas á esos períodos, y después del primer quinquenio puede fijarse en la época que quiera el imponente. En cada quinquenio tienen los suscritores la facultad de pedir su liquidacion en conformidad con las condiciones especiales de cada aso-

ciacion. Las suscripciones se admiten en cualquier época del año, pudiéndose remontar á principio de él, pagando la compensacion que marcan los Estatutos. En todas las capitales de provincia tiene la Compañia Subdirectores y Juntas de Inspeccion compuestas de las principales personas; que analizan las cuentas y actos de aquellos. En las poblaciones de alguna importancia hay Comisionados del Banco de España, en cuyo poder ingresan los fondos procedentes de suscripciones.

Todas las operaciones de la Compañia les interviene la Junta de Administracion y el Delegado del Gobierno; tambien puede hacerlo el socio que así lo desee. Los fondos

depositados en la forma que lo hace la Compañia no pueden sacarse del Banco sino con intervencion de las personas indicadas y del Director general, y solo para hacer los pagos en la época de liquidacion.

La Direccion tiene delegados en todos los pueblos, que pasan á las casas donde se les llame, para dar las esplicaciones que se les pidan y facilitar el ingreso en la Compañia.

Los prospectos se reparten y remiten gratis.

Esta Compañia publica semanalmente un periódico con el título de *El Monte Pío Universal*, en el cual se insertan todas las noticias que puedan interesar á los socios.

Subdirector A. en Oviedo: D. GUMERSINDO GONZALEZ SOLIS.

OVIEDO: IMPRENTA DE D. DOMINGO GONZALEZ SOLIS, SAN JOSE.

cos años las rentas del Estado han llegado adonde hoy se hallan, á medida que el país cuente con caminos de hierro y con numerosas vias de otro orden que den á la produccion todo su ensanche, la dificultad se irá venciendo hasta el punto de su total desaparicion.

La cuestión estriba, pues, en la combinacion de estos medios, y enunciado queda que en proyectos separados se someten á la deliberacion de las Cortes. Ellas en su sabiduria resolverán lo que consideren mas conveniente y hacedero.

(Se continuará.)

### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

La corbeta Eusebia, su capitán don Juan Casariego, saldrá del puerto de Avilés para el de la Habana, en todo el presente mes sin falta. Los que quieran contratar su pasaje en este buque podrán entenderse con su armador don José Garcia San Miguel ó con los comisionados que tiene en varios pueblos de esta provincia

#### Revista de Asturias.

Esta lujosa publicacion mensual, que cuenta entre sus colaboradores á muchos distinguidos escritores del país, y que lleva á su frente grabada la vista de Oviedo, sale en ocho planas, folio prolongado á dos columnas, y cuesta 6 rs. trimestre.

Se suscribe en la libreria de don Rafael Cornelio Fernandez.

#### A LOS AYUNTAMIENTOS

Y SEÑORES CURAS PARROCOS.

Se venden en esta imprenta los estados de nacidos y muertos que los Ayuntamientos y señores curas párrocos tienen que rendir todos los meses al gobierno de provincia, con arreglo á la real orden de 21 de diciembre del año último, igualmente que modelos para el registro civil.

#### EL FARO ASTURIANO.

Periódico industrial, científico y literario, de noticias y anuncios. Sale una vez por semana provisionalmente.

El FARO ASTURIANO, que es uno de los periódicos de provincia de mayor tamaño y de mejores condiciones tipográficas, ha entrado en el cuarto año de su existencia periodística.

Se suscribe en la redaccion del mismo, calle de San José, número 2, y en la libreria de don Rafael Cornelio Fernandez, en Oviedo á 8 rs. el trimestre y 16 el semestre; para fuera, á 9 rs. el trimestre y 18 el semestre.

#### A LOS AYUNTAMIENTOS Y RECAUDADORES.

En esta imprenta se vende á precios arreglados papel de repartimientos, recibos de talon, de contribuciones y demas impresos indispensables á los ayuntamientos y recaudadores. Se hacen asimismo toda clase de trabajos á tipos sumamente módicos.

#### VENTA DE UNA BOTICA.

Se vende una botica en Avilés, propiedad de la señora viuda de don Benito Castillo; el que quiera comprarla se entenderá con dicha señora, calle de la Herrería, núm. 1.

(8)